



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCC14-55

Fecha: viernes, 06 de junio de 2014

Para: FUNCIONARIOS JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

De: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: *“Reporte de novedades de estudios o cátedra académica.”*

El art 139 de la Ley 270 de 1996 “Ley Estatutaria de Administración de Justicia”, establece que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura puede conferir comisiones a los Magistrados de los Tribunales o de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a los Jueces de la República para adelantar cursos de especialización hasta por dos años /.../. Cuando se trate de permisos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales

Ahora bien, el Acuerdo 162 de julio 2 de 1996, reglamenta el permiso especial que contempla el inciso segundo del art 139 de la Ley 270 de 1996, en el sentido de fijar el procedimiento para dichas solicitudes tanto en el Consejo Superior de la Judicatura para los casos de Magistrados de Tribunales como en los Consejos Seccionales de la Judicatura si se trata de Jueces de la República, así:

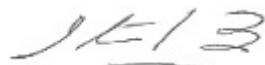
Permisos especiales de estudio para Jueces y Magistrados	
Objeto del permiso	Adelantar cursos de especialización que solo requieran de tiempo parcial o semipresenciales.
Definición tiempo parcial	Estudios que ocupen un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4) horas, en un mismo día.
Definición semipresencial	Estudios que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos
Procedimiento	1. El interesado se dirigirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Consejo Seccional de la Judicatura, que corresponda.

	<ol style="list-style-type: none">2. Deberá contener la afirmación del peticionario de que no se afecta la prestación del servicio público de la justicia y de que la situación del Despacho a su cargo no presenta congestión ni atrasos judiciales.3. Igualmente, deberá acompañarse el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.
Plazo para solicitar el permiso de estudio	Los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización.
Ante quién debe solicitarse el permiso de estudio	<ol style="list-style-type: none">1. Los Magistrados de los Tribunales y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, ante el Presidente y el Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.2. Los Jueces de la República ante las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de su competencia territorial.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez precisado que esta Corporación es competente para resolver sobre las solicitudes de permisos especiales de estudio de los funcionarios judiciales de este Distrito Judicial, nos permitimos requerirles para que a más tardar el próximo 12 de junio de 2014 a las 5 de la tarde, nos informen los estudios que se encuentran adelantando y refieran el acto administrativo mediante el cual le fue autorizado realizar los mismos.

De igual manera requerimos información acerca de las cátedras académicas que se encuentren dictando en la actualidad, precisando la cantidad de horas dispuestas para dicha actividad, el horario en el cual se dictan las mismas y la Institución a la cual se encuentran vinculados.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA
Presidenta

FEDB/AMDD